



TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

Siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos del día **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, se reunieron en la sala de videoconferencias del tercer piso de las oficinas centrales del **Registro Agrario Nacional**, ubicadas en calle José Antonio Torres número 661, 3er. piso, Colonia Ampliación Asturias, Ciudad de México, C.P. 06890, los integrantes del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional, la Licenciada **Esther Urí Barreda Estrada**, Coordinadora Técnica de la Dirección en Jefe, interviniendo en términos del oficio No. DJ/039/2022 con fecha doce de enero del dos mil veintidós, suscrito por el Profesor Plutarco García Jiménez, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, la Licenciada **Claudia Sofía Zamora Esquivel**, Directora de Normatividad Registral, participando de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental, así como la Licenciada **Águeda Mireya Galván Abraham**¹, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, interviniendo de acuerdo a lo establecido en el oficio número CGGOC/113/OEIC/042/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno. -----

ORDEN DEL DÍA

I. Declaración de Quórum Legal e inicio de sesión. -----

Toda vez que se registró la asistencia de quienes comparecieron a la sesión de mérito y, de la misma se advierte que existe quórum legal, se da inicio a la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** correspondiente al año fiscal en curso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

II. Aprobación del Orden del Día. -----

**TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A CELEBRARSE A LAS 16:30
HORAS DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA SALA AUDIOVISUAL UBICADA EN
EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES.**

ORDEN DEL DÍA

I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.

¹ De conformidad con el "ACUERDO por el que se extinguen los órganos internos de control que se indican, se instauran los Órganos Internos de Control Especializados y se asignan los Titulares de Área de Especialidad", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de Octubre de 2023, se recibió en fecha 08 de noviembre de 2023 el Oficio **CGGOCV/113/OECI/042/2023**, firmado por la Lic. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno, en su carácter de miembro propietario, mediante el cual designa a la Lic. Águeda Mireya Galván Abraham, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, suplente para acudir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias que realice el Órgano Tripartita en mérito, salvaguardando su ejercicio directo como miembro propietario.

- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión pública e Íntegra de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330025123000974**.
- IV. Versión pública e Íntegra de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330025123000998**.
- V. Ampliación de plazo de respuesta en la solicitud de acceso a la información pública **330025123001192**.
- VI. Análisis de las versiones públicas, en cumplimiento a las resoluciones emitida en los recursos de revisión:
 - a) **RRA 2872/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000208**.
 - b) **RRA 3147/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000116**.
 - c) **RRA 3503/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000113**.
- VII. Resolución de Inexistencia en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes recursos de revisión:
 - a) **RRA 2872/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000208**.
 - b) **RRA 3909/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000137**.
 - c) **RRA 4051/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000171**.
 - d) **RRA 4447/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000221**.
 - e) **RRA 4533/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000234**.
 - f) **RRA 4534/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000235**.
 - g) **RRA 8259/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000706**.
 - h) **RRA 8484/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000684**.

VIII. Clausura de la sesión

Se somete a consideración de los integrantes del citado Comité de Transparencia, la aprobación del Orden del Día, para lo cual, la Unidad de Enlace de Transparencia, solicita se elimine el punto V referente a la ampliación de plazo de respuesta en la solicitud de acceso a la información pública **330025123001192**, ya que la Unidad Administrativa ya brindó respuesta en tiempo y forma a la solicitud en mérito, para lo cual, presenta en **original el acuse de respuesta de la solicitud con la finalidad de que este órgano tripartita corrobore la atención brindada**, en consecuencia, no es necesaria la ampliación del plazo. -----



Así mismo, se procedió a la votación de la documentación de lo manifestado, por lo que el Órgano tripartita actuante, emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado procederá a **MODIFICAR** de la orden del día, quedando de la siguiente forma: -----

**TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A CELEBRARSE A LAS 16:30
HORAS DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2023, EN LA SALA AUDIOVISUAL UBICADA EN
EL TERCER PISO DE OFICINAS CENTRALES.**

ORDEN DEL DÍA

- I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Versión pública e Íntegra de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330025123000974**.
- IV. Versión pública e Íntegra de la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330025123000998**.
- V. Análisis de las versiones públicas, en cumplimiento a las resoluciones emitida en los recursos de revisión:
 - d) **RRR 2872/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000208**.
 - e) **RRR 3147/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000116**.
 - f) **RRR 3503/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información **330025123000113**.
- VI. Resolución de Inexistencia en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes recursos de revisión:
 - i) **RRR 2872/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000208**.
 - j) **RRR 3909/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000137**.
 - k) **RRR 4051/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000171**.
 - l) **RRR 4447/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000221**.
 - m) **RRR 4533/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000234**.
 - n) **RRR 4534/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000235**.
 - o) **RRR 8259/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000706**.
 - p) **RRR 8484/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000684**.
- VII. Clausura de la sesión.

En virtud de no existir comentario alguno en contrario por parte de los integrantes del Comité de Transparencia, se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de la Trigésima Primera Sesión

Extraordinaria de ese Órgano Colegiado. -----

III. Versión pública de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025123000974.- Referente al ejido Mascota, Municipio de Mascota, en el Estado de Jalisco. -

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: la persona representante del Órgano Especializado Interno de Control manifiesta que: *"El testado se mueve, se deben de actualizar los cuadros de clasificación con la fecha de celebración de la sesión de Comité"*. La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante *no manifiesta observaciones*. La Unidad de Transparencia, por su parte expone que: *"Debe ponerse la fecha de la Clasificación de acuerdo a la fecha de la celebración de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 13 de noviembre del 2023. 1. Falta firma del titular del Área. 2. Falta firma de quien clasifica. 3. Fecha del Comité y Número de Sesión (Queda pendiente hasta que se informe)"*. -----

Del análisis efectuado, los integrantes de este Comité actuante manifiestan que la información clasificada como confidencial contenida en la versión pública referente a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000974**, referente al referente al ejido Mascota, Municipio de Mascota, en el Estado de Jalisco, debe ser clasificada como confidencial. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **CONFIRMA** la versión pública, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **30025123000974**, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante. **Cúmplase.**-----

Fundamento legal: Artículos 65 fracción II, 113 fracción I, 106 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación directa con lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

IV. Versión pública de la solicitud de acceso a la información con número de folio 330025123000998. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado, los integrantes del Comité actuante manifestaron las siguientes observaciones: la persona representante del Órgano Especializado Interno de Control manifiesta que: *"Se debe desclasificar la firma. Se debe modificar el cuadro de clasificación"*. La Dirección General de Registro y Control Documental, a través de su representante manifiesta que: *"1.- Cédula profesional. Eliminan la firma de la Lic. Lizbeth Herrera"*  



Jiménez, sin embargo es servidora pública, se considera que no debe testarse. Si el Comité determina que se teste entonces en el cuadro de clasificación debe cambiarse la fecha de clasificación conforme a la celebración de esta sesión. Y faltaría agregar como fundamento el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. 2.- **Currículo Vitae:** Eliminan la firma de la Lic. **Lizbeth Herrera Jiménez**, sin embargo es servidora pública, se considera que no debe testarse. Si el Comité determina que se teste en el cuadro de clasificación debe cambiarse la fecha de clasificación conforme a la celebración de esta sesión. Falta agregar como fundamento el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. 3.- **Nombramiento:** Eliminan la firma de la Lic. **Lizbeth Herrera Jiménez**, sin embargo es servidora pública, se considera que no debe testarse nada en el documento". La Unidad de Transparencia, por su parte expone que: "Debe ponerse la fecha de la Clasificación de acuerdo a la fecha de la celebración de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia con fecha 13 de noviembre del 2023. 1. Falta firma del titular del Área. 2. Falta firma de quien clasifica. No testar firma del servidor público en el C.V., nombramiento y cédula profesional.".

Del análisis efectuado, el Órgano Colegiado actuante, emitió el siguiente:

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICA** la versión pública, en los términos de las observaciones antes manifestadas, relativos a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **30025123000998**, por lo que una vez entregada la versión final a la Unidad de Enlace de Transparencia, entréguese al solicitante. **Cúmplase.**

Fundamento legal: Artículos 65 fracción II, 113 fracción I, 106 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vinculación directa con lo dispuesto en el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

V. Análisis de las versiones públicas e íntegras, en cumplimiento a las resoluciones emitidas en los recursos de revisión:

a) **RRA 2872/23**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000208**.

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado los integrantes de este Comité actuante emitieron las siguientes observaciones: El Órgano Especializado Interno de Control refirió que: "Las actas de asamblea contienen datos erróneos en los cuadros de clasificación, se establecen palabras y debe de decir párrafos por ser huellas digitales". La persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental manifiesta que: "Son 5 actas de asamblea del ejido San Pedro Holactun, municipio, Seye, estado de Yucatán. En los cuadros de clasificación de todas las Actas de Asamblea debe cambiarse la fecha de clasificación conforme a la de la celebración de la sesión 31. Ac As **14/09/2008** páginas 5 a la 8 únicamente testaron las huellas digitales, no testaron nombres ni firmas de los sujetos agrarios. Ac As **28/08/2002** páginas 10 a 11 únicamente testaron las huellas digitales, no testaron nombres ni firmas de los sujetos agrarios. Ac

As **14/08/2005** páginas 8 a 10 únicamente testaron las huellas digitales, no testaron nombres ni firmas de los sujetos agrarios. Ac As **18/09/2011** páginas con folios 8 a 10 únicamente testaron las huellas digitales, no testaron nombres ni firmas de los sujetos agrarios. Ac As **14/09/2014** páginas con folios 5 a 8 únicamente testaron las huellas digitales, no testaron nombres ni firmas de los sujetos agrarios. Asimismo: El cuadro de clasificación de la página con folio 6, dice que se testan 5 palabras, pero fueron 6. El cuadro de clasificación de la página con folio 7, dice que se testan 5 palabras, pero fueron 9. El cuadro de clasificación de la página con folio 6, dice que se testan 4 palabras, pero fue 1.". Finalmente la Unidad de Transparencia refiere que: "En los cuadros de clasificación de las actas de asamblea debe cambiarse la fecha de clasificación de la 31 Sesión Extraordinaria. Asamblea de Septiembre de 2014. Página con folio 6, dice que se testan 5 palabras, debe decir 6 renglones. Página con folio 7, dice que se testan 5 palabras, debe decir 9 renglones. Página con folio 6, dice que se testan 4 palabras, debe decir 1 renglón. No testaron nombres y firmas de los sujetos agrarios." -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación de lo manifestado, para lo cual el Órgano tripartita actuante, la información clasificada como confidencial es conforme a lo indicado, **en la resolución emitida por el Órgano Garante en el expediente del recurso de revisión RRA 2872/23, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000208**, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICA** la versión pública, del recurso de revisión **RRA 2872/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123000208**, en los términos de las observaciones antes referidas, por lo que una vez entregada la versión final, esta deberá ser entregada al solicitante. **Cumplase.**-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

b) **RRA 3147/2023**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000116**.-----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado los integrantes de este Comité actuante emitieron las siguientes observaciones: El Órgano Especializado Interno de Control refirió que: "En el acta de asamblea se observan partes que no están completamente testadas". La persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental manifiesta que: "El cuadro de clasificación de la página 13 dice que se testaron 6 columnas y 6 renglones, pero fueron 6 columnas y 12 renglones. En la página 15 la columna de fecha de nacimiento, edad y ocupación no están testada por completo ve observan números y letras". Finalmente la Unidad de Transparencia refiere que: "En los cuadros de clasificación de las actas de asamblea debe cambiarse la fecha de clasificación de la 31 Sesión Extraordinaria. 1 En foja 7 dice 5 palabras debe decir 5 renglones. 2 En foja 13 dice 6 columnas y 6 renglones debe decir 6 columnas y 12 renglones. 3 En foja 15 se aprecia información en columna Fecha, Edad Ocupación".-----



Así mismo, se procedió a la votación de la documentación de lo manifestado, para lo cual el Órgano tripartita actuante, refiere que la información clasificada como confidencial, es conforme a lo indicado **en la resolución emitida por el Órgano Garante en el expediente del recurso de revisión RRA 3147/23, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000116**, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICAR** la versión pública, del recurso de revisión **RRA 3147/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123000116**, en los términos de las observaciones antes referidas, por lo que una vez entregada la versión final, esta deberá ser entregada al solicitante.
Cumplase.-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

c) **RRA 3503/2023**, desprendido de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000113**. -----

Conclusión de la revisión de la versión pública: Del análisis efectuado los integrantes de este Comité actuante emitieron las siguientes observaciones: El Órgano Especializado Interno de Control refirió que: "Falta testar una huella digital". La persona representante de la Dirección General de Registro y Control Documental manifiesta que: "*El cuadro de clasificación de la página 11 dice que se testaron 8 palabras, pero son 7. En la página 12 faltó testar una huella (son 4 en total)*". Finalmente la Unidad de Transparencia refiere que: "*Asamblea 20 de Abril de 1997. El cuadro de clasificación de la página 11 dice que se testaron 8 palabras, pero son 7 renglones. En la página 16 faltó testar una huella. En la foja 14 faltó testar una huella. Dar voto particular se está entregando datos personales correspondientes a la edad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil ocupación, domicilio*".-----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación de lo manifestado, para lo cual el Órgano tripartita actuante, refiere que realizará un voto particular, sin embargo, la información clasificada como confidencial, es conforme a lo indicado **en la resolución emitida por el Órgano Garante en el expediente del recurso de revisión RRA 3503/23, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330025123000113**, por lo que se emite el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado **MODIFICAR** la versión pública, del recurso de revisión **RRA 3503/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123000113**, en los términos de las observaciones antes referidas, por lo que una vez entregada la versión final, esta deberá ser entregada al solicitante.
Cumplase.-----

Fundamento legal: Artículo 65, fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, en relación con el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción I, de los "Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".-----

VI. Inexistencia en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los siguientes recursos de revisión: -----

a) **RRA 2872/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000208**. Referente al ejido de San Pedro Holactún, Municipio de Seyé, en el Estado de Yucatán. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al ejido de San Pedro Holactún, Municipio de Seyé, en el Estado de Yucatán, por lo que el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000208**. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

b) **RRA 3909/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000137**. Referente al ejido de Tebec, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. -

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información Referente al ejido de Tebec, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, por lo cual el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por **unanimidad de votos**, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000137**. **Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

c) **RRA 4051/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000171**. Referente al Ejido de Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán-----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al Ejido de Tebec, municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, por lo que el



órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000171. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

d) RRA 4447/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000221.** Referente al ejido de Tebec, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. -

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al ejido de Tebec, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000221. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

e) RRA 4533/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000234.** Referente al ejido de Tebec, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán.

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al ejido de Tebec, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000234. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

f) RRA 4534/23, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000235.** Referente al ejido de Tebec, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán. -

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual la persona representante del Órgano Especializado Interno de Control no aprobó la versión pública, así bien, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al ejido de Tebec, en el municipio de Umán, en el Estado de Yucatán, por lo que el órgano tripartita actuante

emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por mayoría de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000235. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

FE DE ERRATAS

DICE:

g) **RRA 8529/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000706.**

DEBE DECIR:

g) **RRA 8259/23**, desprendido de la solicitud con número de folio **330025123000706.**

g) **RRA 8259/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000706.** Referente al certificado de derechos agrarios en el municipio de Xalapa, en el estado de Veracruz. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Así mismo, se procedió a la votación de la documentación en estudio, para lo cual la persona representante del Órgano Especializado Interno de Control no aprobó la versión pública, así bien, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al certificado de derechos agrarios en el municipio de Xalapa, en el estado de Veracruz, el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por mayoría de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000706. Cúmplase.** -----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

h) **RRA 8484/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330025123000684.** Referente al ejido General Pinzón, municipio de Actopan, en el Estado de Veracruz. -----

Conclusión de la revisión a la INEXISTENCIA: Sin observaciones. -----

Derivado del análisis efectuado, se obtuvo como procedente la declaración de **INEXISTENCIA** de la información referente al ejido General Pinzón, municipio de Actopan, en el Estado de Veracruz, el órgano colegiado actuante emitió el siguiente: -----

ACUERDO: Por unanimidad de votos, el Comité actuante **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** que solicita la Unidad Administrativa derivada de la solicitud de acceso a la información con número de folio -----



330025123000684. Cúmplase.-----

Fundamento Legal: Artículos 65, fracciones I y II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

VII. Clausura de la Sesión. Al haberse desahogado los puntos del Orden del Día de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Registro Agrario Nacional y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida siendo las **17:23** horas del día de su fecha de inicio, firmando para constancia los que en ella participaron. -----

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ESTHER BARREDA ESTRADA
COORDINADORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN EN JEFE.

Interviniendo en los términos del oficio No. DJ/039/2022 con fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

LIC. CLAUDIA SOFÍA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL

Interviniendo de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023 suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental.

LIC. AGUEDA MIREYA GALVÁN ABRAHAM
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Interviniendo de conformidad con el oficio número CGGOC/113/OEIC/042/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno





UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE. RRA 3503/23

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2023

TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VOTO PARTICULAR DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL: UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.

En atención a la resolución dictada en el recurso de revisión **RRA. 3503/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número **330025123000113**, con fundamento en los artículos 61, 64, 65 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera importante referir que si bien el acuerdo dictado en el recurso de revisión en cita se resolvió lo siguiente:

“...QUINTO. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN. En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es modificar la respuesta del Registro Agrario Nacional, e instruirle a efecto de que:

- I. Realice una nueva búsqueda con carácter exhaustivo en todas sus unidades administrativas que resulten competentes y donde no podrá omitir turnar a la Dirección General de Registro y Control Documental, lo anterior respecto de toda aquella documentación que lleve por fecha 30 de julio de 1997, signada por un servidor público en particular y que fuere expedida por instrucciones de Ernesto Zedillo Ponce de León,
- II. Elabore una nueva versión pública del “Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997” en donde teste únicamente la huella dactilar.
- III. Emita a través de su Comité de Transparencia, un acta en la cual confirme la clasificación como información confidencial por tratarse de datos personales, los referidos en el inciso anterior, de conformidad con la causal prevista en la fracción I del artículo 113





de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública..." (Sic.)

Se manifiesta que dicha resolución no contempla que el Acta de Asamblea de fecha 20 de abril de 1997, contiene *datos personales* (entendiendo *datos personales* como cualquier tipo de información relativa a una persona física, que la identifica o la hace identificable) y que de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la información Pública esta información es susceptible de ser **clasificada como confidencial**.

En este sentido, es importante aclarar que en el acta en comento se puede apreciar que la información de los particulares hace referencia a datos sensibles así como a datos patrimoniales, mismos que de no ser clasificados como confidenciales pueden implicar un riesgo para los titulares de los mismos.

Por lo anterior, las personas integrantes de este órgano colegiado **EMITEN VOTO PARTICULAR EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN** dictada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el **RRA 3503/23**, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330025123200113**, en la que **se ordena testar únicamente las huellas dactilares de los ejidatarios**, dejando sin testar datos sensibles de los sujetos que aparecen en el acta de asamblea de fecha 20 de abril de 1997, tal como se puede apreciar en el acuerdo de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, siendo estos la fecha de nacimiento, género, edad, estado civil, ocupación, así como número de parcela, superficie y titularidad, datos que, por su propia naturaleza, recae en la esfera privada de los particulares.

Por cuanto hace al **lugar de nacimiento** se trata de un dato personal en virtud de que la difusión de éste revela el estado o país del cual es originario un individuo, es decir que el otorgar acceso a dicha información permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, el cual sólo concierne a la vida privada de las personas, por lo cual se considera un dato personal con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal, relativo al **estado civil**, este se trata de un atributo de la personalidad, que incide únicamente en la esfera privada de la persona y es un dato que debe ser considerado como confidencial, en relación al **género**, este permite describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales, por lo que se refiere a la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad, desde su perspectiva sexual, y que para mayor referencia se cita la **Tesis P. LXVII/2009** emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:





"DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL. CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA.

Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás; a la identidad personal, entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo; y que implica, por tanto, la identidad sexual, al ser la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí y ante la sociedad desde su perspectiva sexual, no sólo en cuanto a sus preferencias sexuales sino, primordialmente, en cuanto a cómo se percibe él, con base en sus sentimientos y convicciones más profundos de pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer y que, de acuerdo a ese ajuste personalísimo en el desarrollo de cada individuo, proyectará su vida en todos los ámbitos, privado y público, por lo que al ser la sexualidad un elemento esencial de la persona y de su psique, la autodeterminación sexual forma parte de ese ámbito propio y reservado de lo íntimo, la parte de la vida que se desea mantener fuera del alcance de terceros o del conocimiento público. Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos, sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior."

Por lo anterior se entiende que la identidad sexual del individuo debe ser considerado como reservado, ya que permite conocer la manera en la que la persona se proyecta para con la sociedad. En relación a la **fecha de nacimiento** así como la **edad** por su propia naturaleza, recae en la esfera privada de los particulares, dado que la fecha de nacimiento de una persona física da a entender el día de su origen y, por consiguiente, su edad, actualizando así el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal. Finalmente por cuanto hace a la ocupación de la persona





constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología.

En este sentido, la resolución al recurso que nos ocupa contraviene lo legislado en normas relativas a la supresión de datos en las versiones públicas, tales el artículo 6, inciso A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo a los artículos 6 y 16 de nuestra Constitución Política, que en su parte medular señalan:

Artículo 6° (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

En ese sentido, de conformidad con dichos preceptos constitucionales **la información contenida en el acta de asamblea que nos ocupa, contiene datos de carácter eminentemente personales y privados de personas ejidatarias, que los identifican o los hacen identificables, y que no fueron tomados en cuenta** por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **al dictar la Resolución del Recurso que nos ocupa** y que afectan su derecho al tratamiento de los mismos, así como su privacidad.





Finalmente, y con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo de la multicitada ley, los integrantes del órgano tripartita presente, acatan la resolución de fecha 30 de agosto de 2023, dictada en el expediente del recurso de revisión **RRA 3503/23**.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ESTHER BARREDA ESTRADA
COORDINADORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN EN JEFE.

Interviniendo en los términos del oficio No. DJ/039/2022 con fecha 12 de enero de 2022, suscrito por el Prof. Plutarco García Jiménez Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.

LIC. CLAUDIA SOFÍA ZAMORA ESQUIVEL
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD REGISTRAL
EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DOCUMENTAL

Interviniendo de conformidad con el oficio RAN/DGRCD/765/2023 suscrito por la Dra. María Concepción Núñez Escobedo, Directora General de Registro y Control Documental.

LIC. AGUEDA MIREYA GALVÁN ABRAHAM
TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO
DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Interviniendo de conformidad con el oficio número CGGOC/113/OEIC/042/2023 de fecha 6 de noviembre de 2023, suscrito por la Lic. Pilar Hernández Trinidad, Titular del Órgano Especializado en Control Interno



